



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto de competencia en la causa seguida a Marcelo P y a Darío Gustavo W por no haber cumplido con la entrega del dinero percibido por la mercadería enviada por la firma Y S.R.L. que fue distribuida en el partido bonaerense de Tres de Febrero.

El magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención a favor de la justicia provincial, al estimar que la infracción al artículo 173, inciso 2°, del Código Penal se habría consumado en territorio bonaerense, donde se percibió el dinero reclamado por la empresa damnificada (cf. resolución del 8 de junio de 2022).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que es en la justicia de esta ciudad, donde debía rendirse cuentas, la que debe conocer en la causa (cf. resolución del 1 de agosto de 2022).

Devueltas las actuaciones, el declinante tuvo por trabado el conflicto y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 16 de septiembre de 2022).

Toda vez que de las manifestaciones de la denunciante –que no se encuentran controvertidas (Fallos: 325:908 y 328:882)– resulta que la empresa de mensajería fue intimada a devolver el dinero, producto de la entrega de la mercadería vendida (fs. 9 y 24), considero de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual el delito de retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución incumplida y que en caso de no existir un acuerdo de voluntades sobre ese aspecto, la obligación debe ser satisfecha en el domicilio del deudor (Fallos: 323:2612; 328:933, entre otros).

Por aplicación de estos principios, le asiste razón al magistrado provincial respecto a que es el juez del domicilio de la empresa damnificada el competente para conocer en la causa, pues la entrega incumplida debía realizarse en la oficina de la firma situada en esta Capital (fs. 14).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 continuar el trámite de las presentes (Fallos: 330:2954).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:50:20